



# COVID-19

## Medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial

Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo

Introducción .....	2
Título I.- Línea de ayudas directas a autónomos y empresas .....	3
Objeto y ámbito .....	3
Compartimentos de la Línea y asignación .....	3
Requisitos .....	4
Seguimiento y control .....	5
Título II.- Línea para la reestructuración de deuda financiera .....	6
Objeto y ámbito de aplicación .....	6
Medidas de apoyo público a la solvencia .....	6
Código de Buenas Prácticas .....	8
Formalización en escritura pública .....	8
Régimen de cobranza aplicable a los avales otorgados en virtud de los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 julio .....	9
Título III.- Fondo de recapitalización de empresas afectadas por Covid .....	10
Otras disposiciones .....	10
Ampliación extraordinaria del plazo de ejecución y justificación de los proyectos financiados por la Secretaría General de Industria y de la PYME .....	10
Ampliación del plazo de suspensión de pagos y devengos de préstamos Emprendetur de la Secretaría de Estado de Turismo .....	11
Aplazamiento de deudas tributarias .....	11
Condiciones de elegibilidad de empresas y autónomos, sujeción a la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea y consecuencias de la aplicación indebida por el deudor de las medidas establecidas en este Real Decreto-ley .....	11
Procedimiento transitorio de gestión de expedientes entre el Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas y el Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID ..	12
Régimen transitorio de cobranza de avales .....	12
Exención en AJD de las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación .....	13
Modificación de la Ley del Mercado de Valores .....	13
Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo .....	13
Modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo .....	13
Modificación de la Ley Concursal .....	14
Modificación del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio .....	14
Modificación de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre .....	14
Modificación del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre (celebración de juntas telemáticas) .....	16
Entrada en vigor .....	16

## Introducción

En el BOE de 13 de marzo se ha publicado el [Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo](#), de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Con el fin de proteger el tejido productivo y evitar un impacto estructural sobre la economía debido al COVID-19, en línea con el resto de los países europeos, el Estado ha desplegado diferentes paquetes de medidas para apoyar a empresas y autónomos destinadas a preservar su liquidez y solvencia. Dichas ayudas en su conjunto han ascendido en 2020 a un 20% del PIB, entre moratorias bancarias, fiscales y de Seguridad Social, líneas de avales públicos, subvenciones directas y otro tipo de medidas.

Ahora bien, después de tantos meses de pandemia, el alargamiento de la crisis sanitaria en el primer trimestre de 2021 y los efectos en la economía de las medidas tomadas para frenar su expansión en todo el mundo aumentan el riesgo de un deterioro significativo de los balances de las empresas y un aumento del sobreendeudamiento que podría lastrar la recuperación y la creación de empleo a partir de la segunda parte del año. Con el fin de responder de manera anticipada a posibles problemas de solvencia con impacto macroeconómico, es preciso adoptar medidas adicionales de refuerzo de la solvencia de aquellas empresas viables que están sufriendo una intensa caída de sus ingresos debido a la larga duración de la reducción de actividad en determinados sectores y ámbitos geográficos más afectados por la pandemia. En la mayoría de los casos, las empresas que se están enfrentando con problemas de deterioro patrimonial gestionan negocios económicamente viables en sectores altamente rentables antes de la pandemia.

Por lo anterior, el objetivo de este RD-ley es:

- Proteger el tejido productivo hasta que se logre un porcentaje de vacunación que permita recuperar la confianza y la actividad económica en los sectores que todavía tienen restricciones.
- Evitar un impacto negativo estructural que lastre la recuperación de la economía española.
- Proteger el empleo en los sectores más afectados por la pandemia
- Actuar de forma preventiva para evitar un impacto negativo superior sobre las finanzas públicas y los balances del sistema financiero.

Asimismo, se trata de establecer con urgencia y determinación un marco de actuación ágil, que se antice a la aparición de los problemas para minimizar el coste público y privado de una acción reactiva a través de las siguientes líneas:

## Título I.- Línea de ayudas directas a autónomos y empresas

### Objeto y ámbito

Se crea esta Línea Covid de ayudas cuyos destinatarios serán las empresas no financieras y los autónomos más afectados por la pandemia, siempre y cuando tengan su domicilio fiscal en territorio español o cuando se trate de entidades no residentes no financieras que operen en España a través de establecimiento permanente.

La dotación de esta línea asciende a 7.000 millones de euros, concediéndose los créditos extraordinarios enumerados en el artículo 1.2 que se financiarán de conformidad con el artículo 46 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Las ayudas tendrán carácter finalista para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por los autónomos y empresas considerados elegibles, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

### Compartimientos de la Línea y asignación

La línea se regirá por lo dispuesto en el artículo 2 y estará compuesta por:

- ❖ Un primer compartimento, con una dotación de **5.000 millones €**, que se asignarán a todas las CC. AA y a las Ciudades de Ceuta y Melilla, salvo Baleares y Canarias.

Se distribuirán de manera proporcional a la asignación del REACT EU (Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa), en base a indicadores de renta, de desempleo y de desempleo juvenil. En base a:

a) *Indicador de renta*: mide el peso de cada Comunidad Autónoma en la caída del PIB en 2020, moderado en función de la prosperidad relativa de cada una de ellas, medida a través de la renta per cápita respecto a la media nacional.

b) *Indicador de desempleo*: considera la media ponderada entre el peso de la Comunidad Autónoma en el total de parados registrados en enero de 2020 y su contribución al incremento del paro registrado nacional en 2020.

c) *Indicador de desempleo juvenil (16 – 25 años)*: análogamente al criterio anterior, considera la media ponderada entre el peso de la Comunidad Autónoma en el total de jóvenes parados registrados en enero de 2020 y su contribución al incremento del paro juvenil registrado nacional en 2020.

- ❖ Un segundo compartimento, con una dotación de **2.000 millones €**, que se asignarán a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias.

Se repartirán de forma proporcional descontando el efecto de los ERTEs, de acuerdo con el certificado que a tal efecto emita el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

## Requisitos

A los efectos de este RD-ley **se consideran destinatarios**:

- Los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores del ANEXO I, y cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el IVA o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019 ([artículo 3.1 a\)](#)).

Esta información se suministrará por la Administración Tributaria correspondiente a petición de las CC.AA y las Ciudades de Ceuta y Melilla. Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF adscritos a los sectores definidos en el Anexo I.

- Los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente único, de manera que el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo ([artículo 3.1 b\)](#)).
- No se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos anteriores y que en la declaración del IRPF correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas ([artículo 3.1 c\)](#)).

Esta información se suministrará por la Administración Tributaria correspondiente, a petición de las CC.AA y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Las CC.AA y Ciudades de Ceuta y Melilla establecerán los criterios para las ayudas por destinatario, de forma que no se superen los siguientes **límites máximos**:

- a) 3.000 euros cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el IRPF.
- b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el IVA o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será del: ([no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros](#))
  - 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el

régimen de estimación directa en el IPRF, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

- 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

Las CC.AA, Ceuta y Melilla determinarán los parámetros a aplicar para los supuestos de altas o empresas creadas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020, de empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y de empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020 ([artículo 3.3](#)).

Se podrá concurrir a convocatorias realizadas por distintas CC. AA, Ceuta y Melilla para la asignación de estas ayudas directa. En el caso de empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido ≤ a 10.000.000 € y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades solamente podrán concurrir a la convocatoria realizada por la Comunidad Autónoma o, en su caso, las Ciudades de Ceuta y Melilla, en la que se ubique su domicilio fiscal.

Cuando su volumen de operaciones en 2020 haya sido > a 10.000.000 € que desarrollem su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen en los términos dispuestos en el [artículo 3.4](#).

Por su parte, los destinatarios de estas ayudas deberán acreditar una actividad clasificada en alguno de los CNAE 09 previstos en el [ANEXO I](#) a 13 de marzo de 2021. Asimismo, no se podrá conceder ninguna de estas ayudas después del 31 de diciembre de 2021.

## Seguimiento y control

En el primer trimestre de 2022, las CC. AA, Ceuta y Melilla remitirán al Ministerio de Hacienda un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año. El saldo no ejecutado ni comprometido a 31 de diciembre de 2021 deberá reintegrarse al Ministerio de Hacienda.

A los efectos de la determinación de esta cantidad, las CC. AA, Ceuta y Melilla destinatarias de este presupuesto deberán remitir junto con la información requerida, informe de sus respectivos órganos de intervención y control en el que se acredite y certifique el importe del reintegro:

- En el primer trimestre de 2023, las CC. AA, Ceuta y Melilla remitirán al Ministerio de Hacienda los reintegros de ayudas derivados del incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.
- Será responsabilidad de las CC. AA, Ceuta y Melilla destinar estos recursos a la finalidad para la que han sido concedidos en los términos dispuestos en el [artículo 4.3](#).

- El Ministerio de Hacienda y las CC. AA, Ceuta y Melilla suscribirán un convenio que articule la necesaria colaboración entre ambas Administraciones públicas de cara a la ejecución de lo previsto en el presente Título, en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 4.4](#). Estos convenios deberán firmarse en el plazo de 1 mes desde el 13 de marzo de 2021, procediendo el Ministerio de Hacienda a la transferencia de los fondos correspondientes a cada Comunidad Autónoma dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que adquiera eficacia cada convenio.
- Por su parte, la empresa beneficiaria tendrá que justificar ante el órgano concedente el mantenimiento de la actividad que da derecho a las ayudas a 30 de junio de 2022, en caso contrario, procederá el reintegro de las ayudas.

## **Título II.- Línea para la reestructuración de deuda financiera**

### **Objeto y ámbito de aplicación**

Esta línea tiene por objeto establecer medidas de apoyo público e introducir un Código de Buenas Prácticas que fomente la coordinación de entidades financieras en la adopción de medidas que contribuyan a reforzar la solvencia de las empresas y autónomos con domicilio social en España que atravesen un desequilibrio patrimonial temporal, en cumplimiento de lo dispuesto para ello.

Estas medidas se aplicarán a las empresas y autónomos con sede social en España, que hayan suscrito operaciones de financiación que cuenten con aval público concedidos por las entidades de crédito o por cualquier otra entidad supervisada por el Banco de España que realice la actividad de concesión de préstamos o créditos entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, que cuenten con un reaval concedido por CERSA. De este modo, CERSA recibirá el mismo tratamiento que la Administración General del Estado y podrá beneficiarse del apoyo de la *Línea para la reestructuración de deuda financiera Covid* ([artículo 10](#)).

Las condiciones y requisitos para acogerse se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo ulterior para su aplicación ([artículo 6.2](#)). Adicionalmente, para su elegibilidad como beneficiario de estas medidas, la empresa o autónomo deberá haber solicitado previamente a las entidades financieras y estas haber comunicado la formalización a ICO las medidas de ampliación de plazos y carencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 6.3](#).

### **Medidas de apoyo público a la solvencia**

#### **Extensión de los plazos de vencimiento**

El plazo de vencimiento de los avales otorgados por la Administración General del Estado o por cuenta del Estado podrá extenderse por un periodo adicional, en los términos que se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros. La medida será efectiva dentro de los acuerdos de renegociación de deudas que se puedan alcanzar

entre los deudores y las entidades financieras acreedoras en los términos fijados mediante Acuerdo de consejo de Ministros, de tal manera que éstas extenderán el plazo de vencimiento de las operaciones avaladas por el mismo plazo de extensión del vencimiento del aval correspondiente ([artículo 7](#)).

### **Mantenimiento del aval público en caso de la conversión de las operaciones del principal pendiente en operaciones de financiación con aval público**

Se mantendrá el aval público de aquellas operaciones de financiación que cuentan con aval otorgado por la Administración General del Estado o por cuenta del Estado y que, en los términos fijados mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, se conviertan en préstamos participativos, del [artículo 20](#) del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio.

### **Medidas para la reducción de su endeudamiento**

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá realizar transferencias a las empresas y autónomos que cumplan con los requisitos establecidos por el Código de Buenas Prácticas con la finalidad exclusiva de reducir el principal pendiente de las operaciones financieras en los términos dispuestos en el [artículo 9](#).

Estas transferencias se producirán en el marco de los acuerdos de renegociación de deudas que alcancen los deudores y las entidades financieras acreedoras y se abonarán directamente a través de la entidad concedente de la operación financiera, que la aplicará con carácter inmediato a reducir el capital pendiente de dicha operación, incluido en su caso el capital vencido, impagado o con el aval ejecutado, si lo hubiere.

Estas transferencias por parte del Estado se producirán dentro de los acuerdos de renegociación de deudas que alcancen los deudores y las entidades financieras acreedoras, que a su vez asumirán las reducciones del principal pendiente del préstamo que les correspondan en los términos que se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros. Por su parte, la entidad concedente no aplicará comisión alguna por la cancelación anticipada de la deuda realizada con los fondos recibidos correspondientes al apoyo público concedido.

### **Creación de la Línea para la reestructuración de deuda financiera Covid**

Se crea la Línea para la reestructuración de deuda financiera Covid, para atender los gastos derivados de las medidas para la reducción del endeudamiento recogidas en el artículo 9, con una dotación inicial que asciende a 3.000.000 € ([artículo 10](#)).

Este crédito extraordinario se financiará de conformidad con el [artículo 46](#) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

## Código de Buenas Prácticas

El Código de Buenas Prácticas, cuyo contenido se aprobará mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, será de adhesión voluntaria por parte de las entidades de crédito o de cualquier otra entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 11.1](#).

Las entidades comunicarán su adhesión, por escrito, a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Desde la adhesión de la entidad financiera, y una vez que se produzca la acreditación por parte del deudor que así lo solicite de que se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en el Código de Buenas Prácticas, la entidad financiera aplicará las medidas recogidas en ese Código, en los términos en él previstos.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán cumplir las formalidades previstas en las normas para que los actos y contratos resultantes desplieguen toda su eficacia. En particular, cuando exista obligación legal de inscripción de los actos y contratos afectados, deberá procederse a la formalización de la escritura pública y a la inscripción en el Registro correspondiente.

La adhesión de la entidad al Código de Buenas Prácticas se entenderá producida por un plazo equivalente a la duración prevista del Código, salvo denuncia expresa de la entidad adherida, notificada por escrito a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional con una antelación mínima de tres meses.

El contenido del Código de Buenas Prácticas se aplicará exclusivamente a las entidades adheridas, deudores y contratos a los que se refiere este Título, que serán concretados por medio de Acuerdo de Consejo de Ministros. No procederá, por tanto, la extensión de su aplicación, con carácter normativo o interpretativo, a ningún otro ámbito no incluido expresamente en su ámbito de aplicación.

El cumplimiento del Código de Buenas Prácticas por parte de las entidades adheridas será supervisado por una comisión de control constituida al efecto, que presidirá el Secretario General del Tesoro y Financiación Internacional y cuya composición se desarrollará por Acuerdo de Consejo de Ministros. Remitirán al Banco de España, con carácter mensual, la información que les requiera la comisión de control. Esta información incluirá los elementos que así se determinen por Acuerdo de Consejo de Ministros en cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 12](#).

## Formalización en escritura pública

Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de las operaciones en relación con la línea para la reestructuración de deuda financiera Covid, se bonificarán en un 50 por ciento, en los siguientes términos ([artículo 13](#)):

- Por el otorgamiento de la escritura se devengará el arancel correspondiente a las escrituras de novación hipotecaria, reducidos al 50 por ciento, sin que se devengue cantidad alguna a partir del quinto folio de matriz y de copia, sea copia autorizada o copia simple. En todo caso, la suma de todos los aranceles notariales aplicables a la escritura será de un mínimo de 30 euros y un máximo de 75 euros por todos los conceptos.

- Los derechos arancelarios notariales derivados de la intervención de pólizas en que se formalice, en su caso, los aplazamientos previstos en esta norma derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria serán los establecidos en el Decreto de 15 de diciembre de 1950 y se bonificarán en un 50 por ciento. En todo caso, la suma de todos los aranceles notariales aplicables a la póliza será de un mínimo de 25 euros y un máximo de 50 euros por todos los conceptos, incluyendo sus copias y traslados.
- Cuando exista garantía real inscribible, por la práctica de la inscripción se aplicará el arancel previsto, según corresponda, en el caso de los registradores de la propiedad, para las novaciones modificativas. En todo caso, la suma de todos los aranceles registrales aplicables al documento será de un mínimo de 24 euros y un máximo de 50 euros por todos los conceptos.

Todo lo anterior también será de aplicación para aquellos supuestos en los que, con motivo de la formalización del aplazamiento, se proceda a la elevación a público o intervención de la operación de financiación objeto del acuerdo.

En todos los contratos de crédito o préstamo a empresas y autónomos, el interés moratorio aplicable desde el momento en que el deudor solicite a la entidad financiera la aplicación de cualquiera de las medidas del Código de Buenas Prácticas, y acredite ante la citada entidad que se encuentra en dicha circunstancia, será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados en el préstamo un 1 por cien sobre el capital pendiente del préstamo ([artículo 14](#)).

## **Régimen de cobranza aplicable a los avales otorgados en virtud de los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 julio**

Será aplicable el régimen jurídico de recuperación y cobranza a los avales otorgados en virtud del artículo 29 del Real decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y del artículo 1 del Real decreto-ley 25/2020, de 3 de julio ([artículo 16](#)).

En caso de ejecución de los avales otorgados, por aplicación de los Reales decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, se seguirá para el conjunto del principal de la operación avalada el mismo régimen jurídico de recuperación y cobranza que corresponda a la parte del principal del crédito no avalada por el Estado, de acuerdo con la normativa y prácticas de las entidades financieras, y no serán de aplicación los procedimientos y las prerrogativas de cobranza previstos en el artículo 116 bis y 10.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Serán las entidades financieras las que formularán las reclamaciones extrajudiciales o ejercicio de acciones judiciales por cuenta y en nombre del Estado para la recuperación de los importes impagados de créditos de la Hacienda Pública derivados de la ejecución de estos avales. No obstante, las entidades de crédito no podrán conceder aplazamientos, fraccionamientos y quitas de las cantidades reclamadas por cuenta y en nombre del Estado sin recabar previamente su aprobación por parte del Departamento de Recaudación de la AEAT.

En caso de declaración de concurso del deudor avalado será de aplicación, las reglas generales de representación y defensa en juicio establecidas en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Los créditos derivados de la ejecución de estos avales podrán quedar afectados por los acuerdos extrajudiciales de pagos y se considerarán pasivo financiero a efectos de la homologación de los acuerdos de refinanciación.

Asimismo, si el deudor reuniera los requisitos legales para ello, el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho se extenderá igualmente a los citados créditos.

Los créditos de la Hacienda Pública derivados de la ejecución de los avales otorgados al amparo de los Reales decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio ostentarán el rango de crédito ordinario en caso de declaración de concurso del deudor avalado.

### **Título III.- Fondo de recapitalización de empresas afectadas por Covid**

Se crea un fondo de recapitalización de empresas afectadas por Covid, cuyo objeto es aportar apoyo público temporal bajo criterios de rentabilidad, riesgo e impacto en desarrollo sostenible, para reforzar la solvencia de las empresas con sede social en España. Este apoyo será exclusivamente en forma de instrumentos de deuda, de capital e híbridos de capital, o una combinación de ellos, a empresas no financieras, que previamente lo hubieran solicitado y que atravesen dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia de la COVID-19, que está regulado en el [artículo 17](#).

En el mencionado artículo se regula que todas las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados, directa o indirectamente de la aplicación de esta disposición e, incluso, las aportaciones de fondos o ampliaciones de capital, que eventualmente se ejecuten para la capitalización o reestructuración financiera y patrimonial de las empresas participadas con cargo al Fondo, estarán exentos de cualquier tributo estatal, autonómico o local. Igualmente, todas las transmisiones, operaciones y actos antes mencionados gozarán de exención del pago de cualesquiera aranceles y honorarios profesionales devengados por la intervención de fedatarios públicos y de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

### **Otras disposiciones**

#### **Ampliación extraordinaria del plazo de ejecución y justificación de los proyectos financiados por la Secretaría General de Industria y de la PYME**

Se amplía a instancia del beneficiario y de manera extraordinaria, los plazos de ejecución y justificación de proyectos industriales beneficiarios de ayudas o financiación de la Secretaría General de Industria y de la PYME que ya hubieran sido objeto de

prórroga del plazo de ejecución con anterioridad, siempre que se aleguen circunstancias sobrevenidas directamente vinculadas a los estados de alarma derivados de la crisis de la COVID-19 ([disposición adicional primera](#)).

La instancia requerirá de una solicitud que deberá efectuarse antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto según se fije en las correspondientes resoluciones y deberá ser aceptado de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado.

## **Ampliación del plazo de suspensión de pagos y devengos de préstamos Emprendetur de la Secretaría de Estado de Turismo**

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19, había suspendido por un año el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a préstamos Emprendetur, del 2 de abril de 2020 al 2 de abril de 2021. Mediante el presente real decreto-ley se amplía durante un año adicional la suspensión del pago de intereses y amortizaciones correspondientes a dichos préstamos ([disposición adicional segunda](#)).

## **Aplazamiento de deudas tributarias**

Se extiende a **cuatro meses (antes 3 meses) el período en el que no se devengarán intereses de demora por los aplazamientos** en el pago de tributos que ya se había establecido en el Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria ([disposición adicional tercera](#)), quedando derogado el artículo 8 del mencionado Real Decreto-ley 35/2020 ([disposición derogatoria única](#)).

De esta manera se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan determinados requisitos.

El deudor deberá ser una persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020, el plazo será de seis meses y no se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento.

## **Condiciones de elegibilidad de empresas y autónomos, sujeción a la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea y consecuencias de la aplicación indebida por el deudor de las medidas establecidas en este Real Decreto-ley**

Los destinatarios de las medidas previstas en este Real Decreto Ley deberán cumplir en el momento de presentación de la solicitud los determinados requisitos, tales como: no

haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas, no haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración, estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, etc., así como comprometerse a mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022, no repartir dividendos durante el año 2021 y 2022, no aprobar incrementos en las retribuciones de alta dirección durante un periodo de dos años desde la aplicación de las medidas ([disposición adicional cuarta](#)).

Todas las medidas de apoyo o público recogidas en este Real Decreto-ley cumplirán con la normativa de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado. No se concederá ninguna medida de apoyo público hasta que no se cuente con la autorización expresa para ello de la Comisión Europea ([disposición adicional quinta](#)).

En particular, en lo referente a las ayudas directas y transferencias, será necesario que la empresa o autónomo potencialmente beneficiario realice una declaración responsable del conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha.

La empresa o autónomo que se hubiese beneficiado de las medidas establecidas en este Real Decreto-ley sin reunir los requisitos previstos en el mismo, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, en su caso, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de apoyo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que su conducta pudiera dar lugar ([disposición adicional sexta](#)).

## **Procedimiento transitorio de gestión de expedientes entre el Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas y el Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID**

SEPI dará traslado a COFIDES de los expedientes correspondientes a empresas que hubieran iniciado el trámite de solicitud de apoyo público temporal con cargo al Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas antes del 13 de marzo de 2021, sin alcanzar los umbrales mínimos de inversión por este Fondo y que soliciten apoyo del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por COVID-19 ([disposición transitoria primera](#)).

## **Régimen transitorio de cobranza de avales**

En lo relativo al régimen de cobranza ([artículo 16](#)), será de aplicación a todas las operaciones de financiación formalizadas al amparo de los Reales Decretos leyes 8/2020 y 25/2020 desde la entrada en vigor de los mismos con independencia de la fecha de formalización de la operación ([disposición transitoria segunda](#)).

La ejecución de los avales otorgados, por aplicación de los Reales decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, se aplicará a las reclamaciones extrajudiciales y al ejercicio de acciones judiciales que se inicien a partir de su entrada en vigor.

En caso de declaración de concurso del deudor avalado resultará de aplicación a todos los procedimientos concursales con independencia de la fase de tramitación en que se encuentren.

Los créditos de la Hacienda Pública derivados de la ejecución de los avales otorgados al amparo de los Reales decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, únicamente resultará de aplicación a los procedimientos concursales en tramitación en los que no se haya emitido el informe de la administración concursal.

## **Exención en AJD de las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación**

La disposición final primera del presente real decreto-ley, recoge una **nueva exención** añadiendo el apartado 31 en el artículo 45.I.B) de la Ley de **ITP y AJD**, que establece lo siguiente ([disposición final primera](#)):

*“31. Cuando exista garantía real inscribible, las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público previstos en el artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este impuesto”.*

## **Modificación de la Ley del Mercado de Valores**

Se incluye un nuevo artículo 240.bis en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, para otorgar a la CNMV competencias con el fin de sujetar a control administrativo la publicidad de criptoactivos y otros activos e instrumentos, que se ofrecen como propuesta de inversión. También se habilita a la CNMV a desarrollar mediante Circular el ámbito objetivo y subjetivo, así como los mecanismos y procedimientos de control que se aplicarán ([disposición final segunda](#)).

## **Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**

Se modifica el artículo 29.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el que se establece que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros, hasta el 31 de diciembre de 2021 ([disposición final tercera](#)).

## **Modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo**

Se introducen modificaciones en el artículo 39 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 en relación con la refinanciación de los

préstamos concedidos por la a Secretaría General de Industria y de la PYME ([disposición final cuarta](#)).

## Modificación de la Ley Concursal

Con la finalidad de mantener el privilegio especial en caso de concurso del emisor del que tradicionalmente eran beneficiarios los tenedores de cédulas y bonos de internacionalización, se modifica la letra j) del apartado 2 de la disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo (Ley Concursal) ([disposición final quinta](#)).

## Modificación del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio

Se modifica el artículo 1.2 y el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, para aclarar que el Tesoro Público percibe las retribuciones por la participación en el órgano de administración de las empresas solicitantes del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégica cuando ésta corresponda a un empleado público, de forma que podrán percibirse personalmente las retribuciones correspondientes cuando los designados por el Consejo Gestor del Fondo, atendiendo a las razones técnicas y profesionales que correspondan en cada caso, no ostenten la condición de empleados públicos ([disposición final sexta](#)).

## Modificación de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre

Se introducen diversas modificaciones en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, para ampliar la vigencia de algunas de las medidas extraordinarias relativas al ámbito concursal ([disposición final séptima](#)).

El objetivo último es ayudar a que las empresas puedan reequilibrar sus posición financiera, contando con los instrumentos previstos en el presente Real Decreto-ley, mediante el refuerzo de sus balances, la refinanciación o reestructuración de su deuda, y evitar así una situación innecesaria de insolvencia, sin por ello impedir la necesaria reasignación de recursos entre las distintas empresas o sectores, así como la puesta en marcha de procedimientos concursales, modificaciones de convenios, renegociaciones o restructuraciones de aquellas empresas cuya viabilidad no pueda ser restaurada mediante las diferentes medidas de apoyo a la solvencia desplegadas.

De esta manera se modifican los siguientes artículos:

- [Artículo 3](#) (Modificación del convenio concursal): se amplía hasta 31 de diciembre de 2021 la exención del deber del deudor que se encuentre en estado de insolvencia de solicitar la declaración de concurso y la no admisión a trámite de las solicitudes de concurso necesario que presenten los acreedores, aclarando que el plazo de dos meses del que dispone el deudor para solicitar la declaración de concurso voluntario debe computarse a partir de la fecha de finalización del plazo de suspensión del citado deber.

- Artículo 4 (Aplazamiento del deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación): se aplaza hasta el 31 de diciembre de 2021 el deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación cuando, durante la vigencia del convenio, el deudor conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación de aquél, siempre que el deudor presente una propuesta de modificación del convenio y ésta se admita a trámite dentro de un determinado plazo.
- Artículo 5 (Acuerdos de refinanciación): respecto al acuerdo de refinanciación homologado, se permite que, hasta el 31 de diciembre de 2021, el deudor presente una modificación del acuerdo en vigor o presente uno nuevo, sin necesidad de que transcurra un año desde la homologación del mismo, fomentando así la negociación y los acuerdos de refinanciación con los acreedores. Esta posibilidad de renegociar los acuerdos de refinanciación sin necesidad de que haya transcurrido un año desde su homologación estaba ya vigente para todos aquellos acuerdos homologados hasta el 14 de marzo de 2021 cualquiera que hubiese sido la fecha de su homologación.

En caso de que un acreedor presente una solicitud de declaración de incumplimiento de acuerdo de refinanciación, de convenio o de acuerdo extrajudicial de pagos, se prevé su inadmisión a trámite, y se da un plazo para la renegociación de un nuevo acuerdo o convenio. Este régimen, que se encontraba vigente para las solicitudes de incumplimiento presentadas hasta 31 de enero de 2021, se aplica para nuevas empresas, profesionales y autónomos, desde esa fecha y hasta el 30 de septiembre de 2021. Durante este plazo se inadmitirán a trámite por los juzgados las declaraciones de incumplimiento presentadas por los acreedores durante el citado período con el objeto de que produzca la renegociación.

- Artículo 6 (Régimen especial de la solicitud de declaración del concurso de acreedores): se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, para los deudores que se encuentre en estado de insolvencia que no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, haya o no comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.
- Artículo 9 (Tramitación preferente): se establece hasta el 31 de diciembre de 2021, la tramitación con carácter preferente de determinadas actuaciones tendentes a la protección de los derechos de los trabajadores, a mantener la continuidad de la empresa y a conservar el valor de bienes y derechos,
- Artículo 10 (Enajenación de la masa activa): se modifica el modo de enajenación de la masa activa en la fase de liquidación, con el objetivo, de evitar que los bienes pierdan su valor por el retraso en la tramitación del concurso y de facilitar la satisfacción de sus créditos a los acreedores, evitando, en la medida de lo posible, insolvencias derivadas.
- Artículo 12 (Agilización de la tramitación del acuerdo extrajudicial de pagos, concurso consecutivo y beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho): hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, se considerará que el acuerdo extrajudicial de pagos se ha intentado por el deudor sin éxito, si se acreditará que se han producido

dos faltas de aceptación del mediador concursal para ser designado, a los efectos de iniciar concurso consecutivo, comunicándolo al juzgado.

- Además se incorpora un nuevo artículo 8.bis con la siguiente redacción:

*“Artículo 8 bis. Incidentes de reintegración de la masa activa.*

*1. Hasta el 31 de diciembre de 2021 en los incidentes que se incoen para resolver las demandas de reintegración de la masa activa no será necesaria la celebración de vista, salvo que el juez del concurso resuelva otra cosa.*

*2. La falta de contestación a la demanda por cualquiera de los demandados se considerará allanamiento, salvo que se trate de acreedores de derecho público.*

*3. Los medios de prueba de que intenten valerse las partes deberán acompañar necesariamente a la demanda incidental de impugnación y a las contestaciones que se presenten.”*

## **Modificación del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre (celebración de juntas telemáticas)**

Se modifica el artículo 3.1.a) del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, posibilitando **celebrar durante el año 2021 juntas exclusivamente telemáticas**, con las mismas garantías que se han exigido para la utilización de estos medios durante la vigencia del Real Decreto-ley 8/2020 (disposición final octava).

### **Entrada en vigor**

Este RD-ley entró en vigor el 13 de marzo de 2021.